

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 1997

que modifica la Decisión 97/85/CE por la que se reconoce que la producción de determinados vinos de calidad producidos en regiones determinadas de España es muy inferior a la demanda debido a sus características cualitativas

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(97/665/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1417/97 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 822/87, queda prohibida toda nueva plantación de vid hasta el 31 de agosto de 1998; que, no obstante, esta disposición establece que para las campañas 1996/97 y 1997/98 los Estados miembros podrán conceder autorizaciones de nuevas plantaciones para superficies destinadas a la producción de:

- vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd), y
- vinos de mesa con alguna de las indicaciones siguientes: «Landwein», «vin de pays», «indicazione geografica tipica», «vino de la tierra», «vinho regional», «regional wine», etc.,

para los que la Comisión haya reconocido que la producción es muy inferior a la demanda debido a sus características cualitativas;

Considerando que el Gobierno español presentó el 3 de diciembre de 1996 algunas solicitudes de aplicación de esta disposición en lo que se refiere a determinados vcprd; que como consecuencia de ello la Comisión adoptó la Decisión 97/85/CE <sup>(3)</sup>;

Considerando que, el 26 de junio de 1997, fue presentada una nueva solicitud relativa a 245 ha; que dicha solicitud

completa la totalidad de las autorizaciones de plantaciones nuevas disponibles;

Considerando que el examen de esas solicitudes permite comprobar que dichos vcprd cumplen las condiciones establecidas en las disposiciones; que no se ha sobrepasado el límite de 3 615 ha previsto en el Reglamento (CEE) n° 822/87;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/85/CE quedará sustituido por el anexo de la presente Decisión.

### Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 27 de 30. 1. 1997, p. 35.

## ANEXO

Comunidad autónoma	Denominación de origen	Superficie de las nuevas plantaciones (ha)
ANDALUCÍA	Málaga	30
ARAGÓN	Somontano	30
CANARIAS	Tacoronte-Acentejo, Lanzarote, La Palma, Ycoden-Daute-Isora, El Hierro, Valle Orotava, Abona, Güimar	Total Canarias 90
CASTILLA-LA MANCHA	Méntrida	120
	Almansa	40
		Total Castilla-La Mancha 160
CASTILLA Y LEÓN	Bierzo, Cigales, Ribera del Duero, Rueda, Toro	Total Castilla y León 535
CATALUÑA	Alella, Bages, Penedès, Priorat, Tarragona, Terra Alta	500
	Conca de Barberà, Costers del Segre	91
	Empordà-Costa Brava	14
		Total Cataluña 605
GALICIA	Rias Baixas, Ribeiro, Valdeorras, Ribeira Sacra, Monterrei	Total Galicia 240
LA RIOJA	Rioja	1 060
NAVARRA	Rioja	140
PAÍS VASCO	Rioja	325
	Chacolí	5
		Total País Vasco 330
VALENCIA	Utiel-Requena	150
BALEARES	Benisalem	30
VALENCIA	Valencia	90
MURCIA	Jumilla	75
CASTILLA-LA MANCHA	Jumilla	50
	Total España	3 615